



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **21 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario una de las partes no subsano las falencias anotadas en el escrito de contestación.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ana Fidelia Pérez Angarita
Demandado	Gloria Patricia López Giraldo Alba Lucia López Giraldo James López Giraldo Alexis Federica López Carmona
Litis Consorte	María Nelly Giraldo de López Julián Andrés Tejada López Nicolas Tejada López Herederos Indeterminados
Radicación N°	76 001 31 05 019 2017 00440 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1854

Cali, veintiuno (21) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se observa que mediante Auto N°804 del 11 de mayo de 2023 se devolvió la contestación de la demanda presentada por la curadora de los herederos indeterminados de Federico López Gutiérrez, no obstante, la profesional del derecho no hizo uso de tal prerrogativa, por lo que en los términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda.

Respecto de la solicitud de gastos de curaduría, se debe requerir por segunda vez a la apoderada judicial Yaneth María Amaya Revelo, con el fin de que informe si la parte interesada le efectuó el pago por este concepto, de la misma forma que se requiere a la demandante con el fin de que informe si en efecto realizaron el pago por gastos de curaduría.

Finalmente, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por no contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Federico López Gutiérrez.
- 2. Requerir** por segunda a Yaneth María Amaya Revelo con el fin de que informe si la parte interesada le efectuó el pago por concepto de gastos de curaduría.
- 3. Requerir** a la parte demandante con el fin de que informen si en efecto realizó el pago por gastos de curaduría.
- 4. Otorgar** el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído para que las partes remitan la información solicitada.

5. Señalar la hora de las **9:00 AM** del **15 de abril de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria